



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230071100

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: DESARROLLO Y SOLUCIONES A PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y SISTEMAS SAS EDPS y ANGELICA MARIA GALLEGO TORRES.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del Dr. (a). LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ y en contra de DESARROLLO Y SOLUCIONES A PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y SISTEMAS SAS EDPS y ANGELICA MARIA GALLEGO TORRES, recibida electrónicamente el 20 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 8 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230071100

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: DESARROLLO Y SOLUCIONES A PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y SISTEMAS SAS EDPS y ANGELICA MARIA GALLEGO TORRES.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ., en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, mayor de edad, y en contra de DESARROLLO Y SOLUCIONES A PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y SISTEMAS SAS EDPS representada legalmente por ANGELICA MARIA GALLEGO TORRES y en contra de ANGELICA MARIA GALLEGO TORRES., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, mayor de edad, y en contra de DESARROLLO Y SOLUCIONES A PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y SISTEMAS SAS EDPS representada legalmente por ANGELICA MARIA GALLEGO TORRES y en contra de ANGELICA MARIA GALLEGO TORRES., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$141.666.660.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré **No. 01204610000334**, más la suma de **\$18.207.554.00**, por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma desde diciembre 14 de 2022 hasta septiembre 27 de 2023, más la suma de **\$5.158.856.00**, por concepto de intereses moratorio desde septiembre 28 de 2023 hasta la presentación de la demanda, más la suma de **\$646.854.00**, por concepto al pago de un seguro de vida y seguro que cubre todo tipo de riesgo.



2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415719a5f36e23527d6328227849f516753a0c8cac6720e45d17272d0a18fb30**

Documento generado en 08/11/2023 01:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>